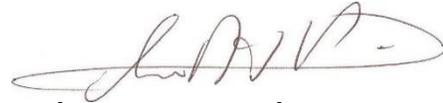


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de Bancolombia, facultado para “recibir”. Puerto Salgar, Cundinamarca, 3 de marzo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 207

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintiuno

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 se aceptó subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por valor de \$12.508.376,00 que hiciera dicha entidad al Banco de Colombia.

2.- Se reconoció personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para llevar la representación del Fondo Nacional de Garantías.

3.- Se ha insistido por el demandado en la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, aduciendo pago de la obligación, lo cual ha sido negado por diversas razones expuestas en los autos que preceden, se requirió a la parte demandante para que manifestara su asentimiento sobre los documentos de Paz y

Salvo allegados, si los mismos provienen de personas autorizadas o facultadas para ello y si se refieren a pago de la obligación que se pretende hacer efectiva mediante esta acción ejecutiva, habiendo guardado silencio al respecto.

CONSIDERACIONES:

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del Código General del Proceso, se rechazará de nuevo la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, en razón a que, la misma no viene coadyuvada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG., dado que su apoderado no está facultado para "recibir".

2.- Al existir subrogación parcial del crédito por pago que hiciera a Bancolombia el Fondo Nacional de Garantías, desde luego no es suficiente se pretenda la terminación del proceso por parte de una de las entidades demandantes, sino que se requiere de ambas, para considerar el pago total de la obligación.

3.- No obstante lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, pero sólo respecto de BANCOLOMBIA S.A., y continuar la ejecución respecto del Fondo Nacional de Garantías, manteniendo vigentes las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso, por pago total de la obligación, respecto de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: **CONTINUAR** la ejecución respecto de las obligaciones de la subrogataria FONDO MNACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG., frente a los señores JHON EDISSON TOVAR CASTRO y SANDRA ELENA HOYOS VARGAS.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ